

Santa Cruz de la Sierra
 Santa Cruz de Paniagua
 Santa Marta de Magasca
 Santiago de Alcántara
 Santiago del Campo
 Santibáñez el Alto
 Santibáñez el Bajo
 Saucedilla
 Seguro de Toro
 Serrejón
 Talaván
 Talaveruela
 Tejeda de Tiétar
 Toril
 Torno (El)
 Torrecilla de los Angeles
 Torrecillas de la Tiesa
 Torre de Don Miguel
 Torre de Santa María
 Torrejón el Rubio
 Torremenga
 Torremocha
 Torreorgaz
 Torrequemada
 Valdastillas
 Valdecañas de Tajo
 Valdehúncar
 Valdelacasa de Tajo
 Valdemorales
 Valdeobispo
 Valverde de la Vera
 Viandar de la Vera
 Villa del Campo
 Villa del Rey
 Villamesías
 Villamiel
 Villanueva de la Sierra
 Villar del Pedroso
 Villar de Plasencia
 Villasbuenas de Gata
 Zarza de Montánchez

PROVINCIA DE BADAJOZ

Acedera
 Alconera
 Aljucén y El Carrascalejo
 Atalaya
 Benquerencia de la Serena
 Carmonita
 Cheles
 Cordovilla de Lácara
 Corte de Peleas
 Cristina
 Don Alvaro
 Entrín Bajo
 Esparragosa de la Serena
 Helechosa de los Montes
 Higuera de la Serena
 La Lapa
 La Morera
 La Parra
 Malpartida de la Serena
 Magacela
 Manchita
 Mirandilla

Orellana la Sierra
 Palomas
 Peraleda del Zaucejo
 Puebla de la Reina
 Rena
 Retamal de Llerena
 San Pedro de Mérida
 Táliga
 Torre de Miguel Sesmero
 Torremayor
 Trujillanos
 Valdetorres
 Valencia del Mombuey
 Valverde de Burguillos
 Villarta de los Montes

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICION FINAL

- 1.—Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo para el desarrollo de la presente disposición.
- 2.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 23 de mayo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
 JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
 ANGEL ALVAREZ MORALES

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 45/1989, de 23 de mayo, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por el que se crea el Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios.

El artículo 51 de la Constitución, de 27 de diciembre de 1978, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los Consumidores y Usuarios. También el artículo 9.4. del Estatuto de Autonomía de Extremadura expresa que corresponde a la Comunidad Autónoma, en los términos que establezcan las leyes y normas reglamentarias del Estado, la función ejecutiva en materia de defensa del consumidor.

Por otra parte, la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en su artículo 40, manifiesta que corresponde a las comunidades autónomas promover y desarrollar la protección y defensa de los Consumidores y Usuarios, de acuerdo en lo establecido en sus Estatutos.

En su virtud y en uso de las facultades que me están conferidas, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejero de Gobierno en su reunión celebrada el día 23-5-89.

DISPONGO

Artículo primero.—Se crea el Consejo Extremeño de los Consumidores y Usuarios, que se adscribe a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo segundo.—El Consejo estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejo de Sanidad y Consumo o persona en quien delegue.

Vocales: 1.º) El Director General de Consumo.

2.º) El Jefe de Servicio de Inspección de Consumo de la Dirección General de Consumo.

3.º) El Jefe de Servicio de Asuntos Generales de la Dirección General de Consumo.

4.º) El Jefe de Sección de Consumo de la Dirección Provincial de Salud de Badajoz.

5.º) Cuatro representantes designados por las Asociaciones de Consumidores y Usuarios entre las que se hallen inscritas en el Censo de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma.

6.º) Cuatro representantes de las Oficinas Municipales de Información al Consumidor (O.M.I.C.) designados por las inscritas en el Censo de O.M.I.C. de la Comunidad Autónoma.

7.º) Un representante de las Asociaciones de Empresarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8.º) Un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Badajoz, y un representante de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia de Cáceres.

Secretario: El Jefe de Sección de Consumo de la Dirección Provincial de Salud de Cáceres.

Artículo tercero.—Será competencia del Consejo, dentro del ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma y de acuerdo con las transferencias recibidas:

3.1. Instar para que las distintas Administraciones Públicas y organizaciones privadas promuevan y organicen actividades en defensa de los derechos básicos de los consumidores y usuarios recogidos en la Ley 26/84:

a) Protección de la salud y seguridad y de los in-

tereses económicos y/o sociales, tanto jurídica como administrativa y técnica.

b) Indemnización y reparación por daños sufridos.

c) Información correcta sobre los diferentes productos y servicios.

d) Ser oídos en consultas y participación.

e) Formación en materia de consumo.

3.2. El Consejo deberá conocer los programas que se ejerzan por las Administraciones Públicas, Asociaciones y O.M.I.C., así como los de otras organizaciones, dirigidos a la defensa de los Consumidores y Usuarios.

3.3. Estudiar la normativa que regula la concesión de subvenciones a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

3.4. Estudiar las disposiciones legales para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Corporaciones Locales en materia de Consumo.

3.5. Emitir informe preceptivo sobre las normas legales que pudieran dictarse y que afectarán a la defensa de los derechos de los Consumidores y Usuarios.

3.6. Asesorar en materia de consumo siempre que le sea requerido por la Administración.

Artículo cuarto.—Las normas de funcionamiento del Consejo se regularán por un Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo a dictar las normas necesarias para desarrollar este Decreto.

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 23 de mayo de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Y TRABAJO

ORDEN de 24 de mayo de 1989, por la que se convoca concurso para la contratación laboral de 9 Titulados Superiores, 5 Titulados Medios, 27 Capataces Agrícolas y 400 Peones Agrícolas menores de 25 años, para las Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y Agricultura, Industria y Comercio, conforme a los programas presentados al Fondo Social Europeo para 1989.

De conformidad con los programas presentados

al Fondo Social Europeo para 1989, es necesario proceder a la contratación prevista en dichos programas, del personal que prestará sus servicios en las Consejerías de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente y Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura, por lo que, a propuesta de la Vicepresidencia y Consejería de Economía y Hacienda, esta Consejería de la Presidencia y Trabajo convoca concurso que se registrá por las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.—Número de plazas y naturaleza de los contratos.

1.1. Se convoca concurso para la contratación de